

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 30 de noviembre 2021. Informando a la señora juez que, por motivo del Congreso de Derecho Procesal, y por cruzarse con las fechas del evento, se hizo necesario aplazar la audiencia concentrada programada dentro del presente asunto para el día 8 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior se requiere señalar una nueva fecha. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2019-00172
Demandante: JOSE SILVIO URBANO LÓPEZ
Demandado: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA

Auto Interlocutorio N° 1902

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, se hace necesario reprogramar la audiencia aplazada dentro del presente asunto, que se realizará de manera concentrada según lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se decretarán pruebas, se practicarán, se recibirán las declaraciones de los testigos, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Las pruebas ya habían sido decretadas en providencia de fecha 13 de septiembre de 2019 en la que fijó fecha de audiencia concentrada, sin embargo, posteriormente el despacho como prueba de oficio adjuntó la copia de la sentencia N° 30 de fecha 25 de agosto de 2017 desde el proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado N° 2017-00350 que se llevó en este mismo despacho judicial, por tanto, se procede a tener en cuenta este documento:

PRUEBA DE OFICIO

Se tendrán como prueba hasta donde la Ley lo permita:

- Copia de la sentencia N° 30 de fecha 25 de agosto de 2017 de restitución de bien inmueble arrendado (prueba trasladada del proceso 2017-00350).

TERCERO. Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO. El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **Microsoft Teams**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co sus datos actualizados como la dirección de correo electrónico a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión y el número telefónico donde pueda ser contactado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2019-00172

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6dac884097123420e2f380d800f9a75624b9dbe79521ac437a51e559ec1ebc**
Documento generado en 30/11/2021 04:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>